

Disposiciones respecto a plazo de envío de factura y nota electrónicas

Lima, martes 19 de octubre de 2021

Alerta Tributaria

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00193-2020/SUNAT Y ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT, publicada el 19 de octubre de 2021, se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 193-2020/SUNAT y se han establecido disposiciones temporales para la aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 050-2021.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

(i) Establecer el 1 de enero de 2022 como fecha de vigencia de las modificaciones referidas al nuevo plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, a efecto que los emisores electrónicos puedan completar las adecuaciones pendientes de realizar.

(ii) Establecer disposiciones temporales del 17 al 31 de diciembre de 2021 referidas al plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, que permita la aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 050-2021, teniendo en cuenta el plazo para la adecuación operativa y normativa a que se refiere el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final del Decreto Urgencia N° 013- 2020.

¿A quiénes se aplica?

A los contribuyentes que emitan comprobantes de pago electrónicos desde los Sistemas de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador Sunat (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE).

¿De qué manera los afecta?

(i) Se establece que a partir del 01 de enero del 2022 entrará en vigencia los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT, los cuales señalan lo siguiente:

- SEE- Del contribuyente: El emisor electrónico deberá remitir a la Sunat un ejemplar de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta el día calendario siguiente a esa fecha.

- SEE- SFS: El emisor electrónico deberá remitir a la Sunat un ejemplar de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta el día calendario siguiente a esa fecha.

- SEE- OSE: El emisor electrónico deberá remitir al OSE un ejemplar de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta el día calendario siguiente a esa fecha.

(ii) Excepcionalmente, por el período comprendido desde el 17 hasta el 31 de diciembre de 2021, tratándose de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta que se emitan desde el SEE - Del contribuyente, SEE - SFS y el SEE - OSE, el emisor electrónico:

a) No aplica el plazo de remisión a la Sunat o al OSE dispuesto en el inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y el párrafo 15.1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

b) Debe realizar la remisión a la Sunat o al OSE, según corresponda, en la fecha de emisión consignada en la factura electrónica o en la nota electrónica vinculada a esta o incluso hasta en un plazo máximo de tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha. De lo contrario, los comprobantes de pago electrónicos emitidos no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigor a partir del 20 de octubre de 2021.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia 000150-2021/SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2021.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.